

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/UNE/N° 1432/2023
La Paz, 18 NOV 2023

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL SECTOR DE SEGUROS

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009, la Ley N° 1883, de 25 de junio de 1998, de Seguros, el Informe Técnico APS-UNE-INF-142-2023 de 29 de septiembre de 2023 y el Informe Legal APS-DJ-UJS-INF-742-2023 de 13 de noviembre de 2023 y demás documentación que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que; el Artículo 45 de la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficiencia.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 167 de la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, tiene como misión fiscalizar y controlar el desempeño del Sistema Integral de Pensiones y Mercado de Seguros, con atribuciones establecidas por la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, la Ley N° 1883, de 25 de junio de 1998, de Seguros y disposiciones conexas.

Que, la Disposición Final Primera de la Ley N° 365 de 23 de abril de 2013, de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección al Asegurado, dispone modificar en todo texto de la Ley N° 1883 de Seguros, la denominación "Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros", por "Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros"; al igual que la sigla "SPVS" por "APS".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 117 de la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, determina que: "Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso (...)".

Que, el Artículo 298, Parágrafo I, numeral 1 de la CPE, dispone que: "Son competencias privativas del nivel central del Estado:

1. Sistema financiero (...)"

Que, el Artículo 331 de la Ley Fundamental, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, I presentación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado conforme con la ley".

Que, el Artículo 12 de la Ley N° 1883, de 25 de junio de 1998, de Seguros (Ley N° 1883), prevé que: "Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán cumplir con las siguientes obligaciones, de acuerdo a la modalidad de seguros que administren:

(...)

- j) Presentar a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a requerimiento fundamentado de la misma, toda información que sea solicitada por esta institución, sin restricción de ninguna naturaleza en Bolivia y en el extranjero".

Que, el Artículo 40 de la citada Ley, dispone que: "La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, es una institución autárquica de derecho público, de duración indefinida con jurisdicción nacional y competencia privativa e indelegable que forma parte del Sistema de Regulación Financiero (SIREFI) (...)"

Que, el Artículo 41 de la citada disposición normativa, prevé que: "La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, como órgano que fiscaliza y controla las personas, entidades y actividades del sector de seguros del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene los siguientes objetivos:

- a) Velar por la seguridad, solvencia y liquidez de las entidades aseguradoras, reaseguradoras, entidades de prepago, intermediarios y auxiliares del seguro.

(...)

- c) Proteger a los asegurados, tomadores y beneficiarios de seguros.
- d) Velar por la publicidad adecuada y la transparencia de las operaciones en el mercado de seguros.
- e) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos".

Que, el Artículo 43 de la Ley N° 1883, determina que: "La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros tiene las siguientes atribuciones:

(...)

- c) Supervisar, inspeccionar y sancionar a las entidades bajo su jurisdicción.
- (...)
- s) Emitir disposiciones operativas para el cumplimiento de la presente Ley y de sus reglamentos.
- t) Todas aquellas atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- u) Aplicar las sanciones contenidas en la presente Ley".

Que, el Artículo 52 de la citada norma legal dispone que: "(...) De acuerdo a la naturaleza de la infracción y a las previsiones reglamentarias, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros se encuentra habilitada a aplicar las siguientes sanciones administrativas:

AMONESTACIÓN. Corresponderá a la comisión de una infracción leve.

MULTAS. Corresponderán a la comisión de una infracción leve o grave.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE REALIZAR DETERMINADAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES. Corresponderá a la comisión de una infracción grave".

Que, el Parágrafo III del Artículo 495 de la Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, modificado por la Disposición Adicional Décima de la Ley N° 856, de 28 de noviembre de 2016, del Presupuesto General del Estado Gestión 2017, prevé que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la Autoridad de Fiscalización y control de Pensiones y Seguros, la Autoridad de Fiscalización y Control del Juego y demás autoridades de supervisión cuyos supervisados sean designados por la UIF, como sujetos obligados, deberán vigilar el cumplimiento por parte de las entidades bajo su regulación de las normas emitidas por la UIF". Las infracciones incurridas por los sujetos obligados serán objeto de sanción a través de un proceso en el que la sustanciación para la determinación de la responsabilidad y la aplicación de la sanción correspondiente serán efectuadas por la APS.

Que, el Decreto Supremo N° 4904 de 5 de abril de 2023 (D.S. 4904), reglamenta, entre otros, el régimen de infracciones y los procedimientos para la determinación e imposición de sanciones administrativas, en lo concerniente a la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a las personas naturales y jurídicas que se encuentren bajo el ámbito de las Leyes que regulan el sistema financiero y sus correspondientes reglamentos.

Que, el Parágrafo I del Artículo 23 del D.S. 4904, determina que, el régimen de infracciones administrativas establecidas en tal disposición normativa se aplicará a los Sujetos Obligados, a sus directores, gerentes, administradores, funcionarios responsables, miembros de la Unidad de Cumplimiento y/o cualquier empleado dependiente, de acuerdo con la norma sectorial de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

Que, el Parágrafo I del Artículo 24 del citado Decreto Supremo, dispone que: *“El procedimiento aplicables por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP, la Dirección del Notariado Plurinacional y demás supervisores de los Sujetos Obligados no financieros, para la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador, la determinación y ejecución de sanciones, así como la interposición de recursos administrativos y el régimen de prescripción, en lo concerniente a la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva se regirán por la normativa propia de cada sector de supervisión ante la comisión de las infracciones administrativas previstas en el presente Decreto Supremo y normas administrativas supletorias”.*

Que, se constituirán en infracciones administrativas de los Sujetos Obligados, el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 25 de la Disposición reglamentaria señalada en el párrafo precedente.

Que, el Parágrafo I del Artículo 3 del Instructivo Especifico para Operadores del Mercado de Seguros con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/067/2022 de 7 de octubre de 2022 (Instructivo Especifico para Operadores del Mercado de Seguros), establece que: *“Para el cumplimiento del presente Instructivo se considera Sujeto Obligado a:*

- a) Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras
- b) Corredores de Seguros
- c) Corredores de Reaseguros
- d) Auxiliares del Seguro (...).”

Que, los Artículos 4,5,8 y 13 del Instructivo Especifico citado en el párrafo precedente determinan, en ese orden, las obligaciones que deben ser cumplidas por el Sujeto Obligado, el Directorio u Órgano Equivalente, el Comité de Cumplimiento y la Unidad de Cumplimiento / Funcionario Responsable.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 del Reglamento de Sanciones del Sector de Seguros, aprobado por la Resolución Administrativa IS N° 602 de 24 de octubre de 2003 (Reglamento de Sanciones), emitido por la entonces Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), actual Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), establece que: *“La presente norma regula los tipos de infracciones y sanciones previstos por la Ley de Seguros, cuya imposición está a cargo de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, en adelante “Superintendencia”.*

Las regulaciones contenidas en la presente norma se aplican a las personas naturales o jurídicas entidades o grupos de personas, independientemente de su naturaleza o de la norma que las hubiera creado, que se encuentren operando en las actividades reguladas por la Ley de Seguros y especialmente, aunque no solamente a:

Sección de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros
Esther Guzmán
Sección de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros
Zhenia M. Guzman Agular
Sección de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros
Castro
Sección de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros
Shirley
Sección de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros
Karen Cecilia López Paravicini de Zarate
Sección de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros
Verónica Esperanza Busillos Patón

- a) *Las entidades aseguradoras y reaseguradoras.*
- b) *Los intermediarios de seguro y de reaseguro, agentes de seguros, corredores de seguros y reaseguros.*
- c) *Los auxiliares del seguro, ajustadores y liquidadores de reclamos, inspectores de averías, investigadores de siniestros y asesores en seguros.*
- d) *Entidades de prepago.*
- e) *Personas naturales y jurídicas que sin estar comprendidas en los incisos anteriores incurran, en actos u omisiones contrarios a los establecidos por la Ley de Seguros y sus reglamentos y que por tales actos u omisiones sean pasibles de sanción, emitidas por la Superintendencia, dentro del ámbito de su competencia".*

Que, el Parágrafo I del Artículo 16 del citado Reglamento de Sanciones, prevé que, se consideran como infracciones leves, sujetas a la imposición de sanciones de amonestación o multa correspondiente a una suma no menor a setecientos ochenta y cuatro (784), ni mayor a treinta y nueve mil ciento ochenta y seis (39.186) Unidades de Fomento de Vivienda (UFV), aquellas conductas que se adecúan a los incisos a) al r).

Que, el Parágrafo II del Artículo 16 de la misma disposición sancionatoria, determina que, se consideran como infracciones leves, sujetas a la imposición de sanciones de multa correspondiente a una suma no menor a cuarenta mil uno (40.001) ni mayor a setenta y ochenta mil (80.000) Unidades de Fomento de Vivienda (UFV), aquellas conductas previstas en los incisos a) al f).

Que, el Artículo 17 de la disposición regulatoria, citada precedentemente, dispone que, se consideran como infracciones graves sujetas a la imposición de sanciones de multa correspondiente a una suma no menor a ochenta mil uno (80.0001) ni mayor a (200.001) doscientas mil uno Unidades de Fomento de Vivienda (UFV), las conductas previstas en los incisos a) al n).

Que, mediante Resolución Administrativa IS N° 046/99 de 31 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Corredores de Seguros y Reaseguros.

Que, con Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 854-2012 de 6 de noviembre de 2012, se incorporó el Artículo Décimo Tercero al Reglamento de Corredores de Seguros y Reaseguros, que establece que: "La Corredora de Seguros o Reaseguros, será responsable por los actos de sus funcionarios cualquiera sea su categoría en el marco de lo establecido en la normativa del sector o los contratos suscritos".

Que, a través de la Resolución Administrativa APS/DJ/UNE/N° 200/2023 de 9 de marzo de 2023, la APS aprobó y puso en vigencia la última modificación al Reglamento citado en el párrafo anterior, incluyendo en el mismo, el Artículo 30, que prevé que: "El Corredor de Seguros o Corredor de Reaseguros debe aplicar para todas sus actividades y servicios, las disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – LGI/FT y FPADM".

Que, el Artículo 72 del Reglamento para Entidades de Prepago de Salud, aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 1363/2018 de 9 de octubre de 2018, establece que: "Las Entidades de Prepago de Salud se encuentran bajo Control, Fiscalización y Regulación continua de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, por lo que están obligadas a cumplir las disposiciones normativas y regulatorias emitidas por esta Autoridad".

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones conferidas a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros previstas por el Artículo 43, incisos c) y s) de la Ley N° 1883, de 25 de junio de 1998, de Seguros, de fiscalizar, supervisar, regular, controlar e inspeccionar a las entidades reguladas y emitir disposiciones operativas regulatorias de carácter general; así como lo previsto por el Artículo 495 de la Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros respecto a la obligación de la APS de vigilar el cumplimiento de la normativa emitida por la UIF, por parte de los Sujetos Obligados que se encuentran bajo su jurisdicción, es



facultad del Órgano de Fiscalización emitir disposiciones regulatorias y modificar el Reglamento de Sanciones del Sector de Seguros, con la finalidad de que éste se encuentre acorde a la normativa legal actual.

Que, al haberse abrogado el Decreto Supremo N° 0910 de 15 de junio de 2011 y en cumplimiento de lo determinado por el Artículo 24, Parágrafo I del Decreto Supremo N° 4904, con relación a que el procedimiento aplicable para la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador, la determinación y ejecución de sanciones, así como la interposición de recursos administrativos y el régimen de prescripción, en lo concerniente a la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva debe regirse por la normativa propia del sector; le corresponde a la APS, modificar el Reglamento de Sanciones del Sector de Seguros, incorporando en el mismo las infracciones administrativas establecidas por la Unidad de Investigaciones Financieras.

Que, conforme a las atribuciones conferidas a la APS, en cuanto a imponer sanciones administrativas a las personas naturales y/o jurídicas bajo su jurisdicción, cuando éstas contravengan las disposiciones legales y reglamentarias, en resguardo de la garantía al debido proceso y bajo el principio "*nullum crimen sine praevia lege*", se debe incorporar en el Reglamento de Sanciones del Sector de Seguros, la tipificación de las infracciones determinadas por el Artículo 25 del Decreto Supremo N° 4904, de 05 de abril de 2023, como leves o graves, considerando el análisis y clasificación realizados por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, considerando además la escala de Riesgos de Infracción y/o Riesgos de Cumplimiento de la Federación Internacional de Contadores – IFAC y el muestreo de los antecedentes de sanción por incumplimiento a la normativa emitida por la UIF de las entidades reguladas, cursantes en esta Autoridad de Fiscalización, determinándose que cada una de las conductas del Sujeto Obligado puede significar un riesgo medio, medio alto y alto para la propia entidad.

Que, en ese entendido, a efectos de mantener la uniformidad y sanción prevista en el Reglamento de Sanciones del Sector de Seguros aprobado mediante Resolución Administrativa IS N° 602 de 24 de octubre de 2003, corresponde darle continuidad a los incisos establecidos en los Artículos 16 y 17 de la citada disposición regulatoria.

Que, conforme establecen los Artículos 12, inciso j) de la Ley N° 1883 de Seguros y 4, Parágrafo I del Instructivo Específico para Operadores del Mercado de Seguros, es obligación de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, presentar al Organismo de Fiscalización, toda información que sea solicitada por éste, sin restricción de ninguna naturaleza y cumplir con lo establecido por la normativa emitida por la APS y la Unidad de Investigaciones Financieras.

Que, de igual forma, se encuentran obligadas a cumplir las disposiciones normativas y regulatorias emitidas por esta Autoridad de Fiscalización, las Entidades de Prepago, los Corredores de Seguros y Reaseguros y Auxiliares de Seguro y toda persona natural o jurídica que se encuentre bajo su jurisdicción, en cumplimiento de lo previsto por los Artículos 30 del Reglamento de Corredores de Seguros y Reaseguros y 72 del Reglamento para Entidades de Prepago de Salud, así como toda persona natural o jurídica que se encuentre bajo su jurisdicción.

Que, respecto a lo establecido por los Artículos 23, Parágrafo I del D.S. 4904 respecto a la aplicación del régimen de infracciones administrativas a la alta gerencia y funcionarios de los Sujetos Obligados y 5, 8 y 13 del Instructivo Específico para Operadores del Mercado de Seguros, con base en lo establecido por el Artículo 164 del Código de Comercio, en el cual se determina que los administradores y los representantes de la sociedad deben actuar con diligencia, prudencia y lealtad, bajo pena de responder solidaria e ilimitadamente por los daños y perjuicios que resulten de su acción u omisión; corresponde considerar dentro el ámbito de aplicación del Reglamento de Sanciones del Sector de Seguros, a los directores, gerentes, administradores, funcionarios responsables, miembros de la Unidad de Cumplimiento y/o cualquier empleado dependiente de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, Corredores de Seguros, Corredores de Reaseguros y Auxiliares del Seguro.



Que, tomando en cuenta lo previsto en la Disposición Final Primera de la Ley N° 365 de 23 de abril de 2013, de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección al Asegurado, respecto al cambio de la denominación de la ex "Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros" (SPVS), siendo que en el texto del Reglamento de Sanciones del Sector Seguros se hace referencia a la misma, corresponde que en todo el contenido del citado Reglamento se modifique la mención a la SPVS por la de "Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros" y su sigla "APS".

Que, con la finalidad de contar con un procedimiento aplicable por parte de la Autoridad de Fiscalización y control de Pensiones y Seguros – APS, para la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador, la determinación y ejecución de sanciones, así como la interposición de recursos administrativos y el régimen de prescripción, en lo concerniente a la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, ante la comisión de las infracciones administrativas previstas en el Decreto Supremo N° 4904, corresponde modificar el Reglamento de Sanciones del Sector de Seguros, con la inclusión de infracciones y procedimiento administrativo sancionador para dicho efecto.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de fecha 20 de septiembre de 2021, la Lic. María Esther Cruz López, ha sido designada Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el Artículo 16, Parágrafo I del Reglamento de Sanciones del Sector de Seguros, aprobado mediante Resolución Administrativa IS N° 602 de 24 de octubre de 2003, bajo la siguiente redacción:

"(...)

- s) *Incumplimiento a la designación de un funcionario responsable encargado de la coordinación entre la entidad y la UIF, con la aprobación del Directorio u órgano equivalente.*
- t) *Incumplimiento a la comunicación del cambio de funcionario responsable temporal o definitivo, a la UIF.*
- u) *Omisión en la acreditación de la idoneidad del funcionario responsable ante la UIF.*
- v) *Incumplimiento al registro y remisión de los formularios previstos, en las condiciones y plazos establecidos en la normativa de la UIF.*
- w) *Incumplimiento a la verificación, por medios fehacientes, respecto del cliente registrado, su identidad o personería jurídica, domicilio, identidad del representante legal, ocupación, actividad u objeto social, según se trate de una persona natural o jurídica, nivel de ingreso percibido, así como cualquier otra información o documentación que fuere requerida por la UIF mediante instrucciones o recomendaciones.*
- x) *Incumplimiento a la elaboración y remisión de informes de auditoría interna, en las condiciones y plazos establecidos en las instrucciones y recomendaciones emitidas por la UIF.*
- y) *Incumplimiento al desarrollo de procedimientos para la identificación y debida diligencia continua para el personal interno.*



- z) Incumplimiento a la remisión de toda la información que la UIF requiera, dentro del plazo que ésta determine, no pudiendo ampararse en el derecho a la reserva y confidencialidad de la información, la reserva en materia de seguros o secreto profesional.
- aa) Incumplimiento en la conservación de los documentos relativos a las operaciones efectuadas y correspondencia comercial, conforme a normativa vigente.
- bb) Incumplimiento en la conservación de los documentos relativos a sus operaciones, la debida diligencia y sus análisis, por el período establecido en la normativa vigente.
- cc) Incumplimiento a las normas, instructivos, manuales o instrucciones emitidas por la UIF y/o APS no financieros, en el marco de sus competencias relacionadas a la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- dd) Elaborar y remitir listas actualizadas de personas expuestas políticamente, nacionales, extranjeras, de acuerdo a los parámetros establecidos por la UIF.
- ee) Incumplimiento a la remisión de los informes de auditoría externa a la UIF, en las condiciones y plazos establecidos por ésta.
- ff) Incumplimiento al desarrollo de un plan anual de trabajo y programas de capacitación anual para sus funcionarios en temas de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento al terrorismo.
- gg) No dejar constancia en sus archivos de aquellos datos que remitan a la UIF, de acuerdo a sus instrucciones.
- hh) Incumplimiento a las medidas establecidas por la UIF en el marco de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas".

SEGUNDO.- Modificar el Artículo 16, Parágrafo II del Reglamento de Sanciones del Sector de Seguros, aprobado mediante Resolución Administrativa IS N° 602 de 24 de octubre de 2003, bajo la siguiente redacción:

"(..)

- g) No establecer las tareas del funcionario responsable, observando que no generen conflicto de intereses con las funciones de auditoría interna.
- h) Incumplimiento a la identificación y verificación del cliente y/o usuario y del beneficiario final según las condiciones establecidas por instrucción o recomendación de la UIF.
- i) No verificar por medios fehacientes respecto del cliente registrado, su identidad o personería jurídica, domicilio, identidad del representante legal, ocupación, actividad u objeto social, según se trate de una persona natural o jurídica, nivel de ingreso percibido, así como cualquier otra información o documentación que fuere requerida por la UIF mediante instrucciones o recomendaciones.
- j) No comunicar a la UIF acerca de todas las operaciones, sin límite de monto, de personas naturales o jurídicas que rehúsen proporcionar información o documentación requerida, así como las operaciones que hagan imposible la verificación de la procedencia de sus recursos financieros y de la información proporcionada.
- k) Incumplimiento al desarrollo y ejecución de políticas, normas y procedimientos de control interno para prevenir y detectar la legitimación de ganancias ilícitas, en las que se incluyan como mínimo las condiciones establecidas en las instrucciones y recomendaciones emitidas por la UIF.



- l) *No mantener en reserva ante los clientes o terceros, excepto a solicitud de autoridad competente, los reportes o información relacionada a procesos de investigación de delitos de legitimación de ganancias ilícitas.*
- m) *Incumplimiento a la elaboración y aprobación del Manual Interno de Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, basándose en disposiciones vigentes y políticas internas que contemple los requisitos mínimos establecidos por instrucciones y recomendaciones emitidas por la UIF.*
- n) *No poner en conocimiento de todo el personal, el Manual Interno de Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, elaborado y aprobado por el Sujeto Obligado.*
- o) *No aplicar la Política de Conozca a su Cliente, establecida por la UIF.*
- p) *No proporcionar información requerida en una inspección.*

TERCERO.- Modificar el Artículo 17 del Reglamento de Sanciones del Sector de Seguros, aprobado mediante Resolución Administrativa IS N° 602 de 24 de octubre de 2003, bajo la siguiente redacción:

"(...)

- o) *No establecer el perfil de riesgo del cliente, de las personas naturales y/o jurídicas establecidas por instrucciones o recomendaciones emitidas por la UIF.*
- p) *Incumplimiento a la aplicación de los Procedimientos de Debida Diligencia, establecidos por la UIF.*
- q) *No reportar a la UIF operaciones transacciones consideradas como sospechosas.*
- r) *Incumplimiento a la obtención de información del cliente sobre el origen y el destino de fondos, así como sobre el objeto de la operación y la identidad del beneficiario final, cuando una operación presente condiciones de complejidad y la identidad del beneficiario final, cuando una operación presente condiciones de complejidad inusitada o injustificada, o parezca que no tiene objeto lícito, conforme lo establecido por la UIF".*

CUARTO.- Modificar la denominación de la "Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros" por la de "Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros" y las siglas "SPVS" por la de "APS" en todo el contenido del Reglamento de Sanciones del Sector de Seguros aprobado con Resolución Administrativa N° 602 de 24 de octubre de 2003.

QUINTO.- La Dirección de Seguros de la APS queda encargada de observar el correcto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese y archívese.

María Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

MECL/ZMGA/RGCC/SNZM/KCLP/vbp

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz, a horas 17:03 del día 22 de noviembre de 2023, notifique con Resolución Administrativa APS/DI/DS/UNE/N°1432/2023 de fecha 16-11-23, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Compañía de Seguros y Reaseguros Fortaleza S.A a través de su Representante legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz, a horas 17:03 del día 22 de noviembre de 2023, notifique con Resolución Administrativa APS/DI/DS/UNE/N°1432/2023 de fecha 16-11-23, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Compañía de Seguros de Vida Fortaleza SA a través de su Representante legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz, a horas 17:26 del día 22 de noviembre de 2023, notifique con Resolución Administrativa APS/DI/DS/UNE/N°1432/2023 de fecha 16-11-23, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Seguros y Reaseguros Personales Univida SA a través de su Representante legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz, a horas 17:10 del día 22 de noviembre de 2023, notifique con Resolución Administrativa APS/DI/DS/UNE/N°1432/2023 de fecha 16-11-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a La Boliviana Ciacruz Seguros y Reaseguros S.A. a través de su Representante Legal.



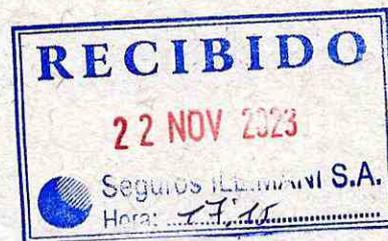
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz, a horas 17:10 del día 22 de noviembre de 2023, notifique con Resolución Administrativa APS/DI/DS/UNE/N°1432/2023 de fecha 16-11-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a La Boliviana Ciacruz Seguros Personales S.A. a través de su Representante Legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz, a horas 17:15 del día 22 de noviembre de 2023, notifique con Resolución Administrativa APS/DI/DS/UNE/N°1432/2023 de fecha 16-11-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Seguros Illimani S.A. a través de su Representante Legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz, a horas 17:21 del día 22 de noviembre de 2023, notifique con Resolución Administrativa APS/DI/DS/UNE/N°1432/2023 de fecha 16-11-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Mercantil Santa Cruz Seguros y Reaseguros Generales S.A. a través de su Representante Legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 16:19 del día 23 de noviembre de 2023 notifique con Resolución Administrativa APS/DJ/DS/UNE/N°1432/2023 de fecha 16-11-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A. a través de su Representante Legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 16:19 del día 23 de noviembre de 2023 notifique con Resolución Administrativa APS/DJ/DS/UNE/N°1432/2023 de fecha 16-11-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Nacional Seguros Vida y Salud S.A. a través de su Representante Legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 16:50 del día 23 de noviembre de 2023 notifique con Resolución Administrativa APS/DJ/DS/UNE/N°1432/2023 de fecha 16-11-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Alianza Vida Seguros y Reaseguros S.A. a través de su Representante Legal.




Gabriela Denise Paco Tintaya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y
Control de Pensiones y Seguros - APS

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz, a horas 11:07 del día 23-
de noviembre de 2023, notifique con Resolución
Administrativa APS/DI/DS/UNE/Nº1432/2023 de
fecha 16-11-23, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Crediseguro S.A.
Seguros Generales, a través de su Representante
Legal.



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

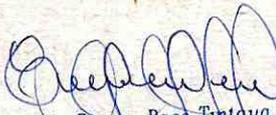
En la ciudad de La Paz, a horas 11:08 del día 23-
de noviembre de 2023, notifique con Resolución
Administrativa APS/DI/DS/UNE/Nº1432/2023 de
fecha 16-11-23, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Crediseguro S.A.
Seguros Personales, a través de su Representante
Legal.



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz, a horas 16:34 del día 23-
de noviembre de 2023, notifique con Resolución
Administrativa APS/DI/DS/UNE/Nº1432/2023 de
fecha 16-11-23, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Unibienes Seguros y Reasegu-
ros Patrimoniales S.A., a través de su Representante
Legal.




Gabriela Denise Paco Tintaya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y
Control de Pensiones y Seguros - APS

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz, a horas 16:31 del día 22 de noviembre de 2023, notifique con Resolución Administrativa APS/DI/DS/UNE/N°1432/2023 de fecha 16-11-23, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Bisa Seguros y Reaseguros S.A. a través de su Representante Legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz, a horas 16:48 del día 22 de noviembre de 2023, notifique con Resolución Administrativa APS/DI/DS/UNE/N°1432/2023 de fecha 16-11-23, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Alicanza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. a través de su Representante Legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz, a horas 17:09 del día 22 de noviembre de 2023, notifique con Resolución Administrativa APS/DI/DS/UNE/N°1432/2023 de fecha 16-11-23, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Seguros y Reaseguros Credinform Internacional S.A. a través de su Representante Legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz, a horas 16:39 del día 22 de noviembre de 2023, notifique con Resolución Administrativa APS/DI/DS/UNE/N°1432/2023 de fecha 16-11-23, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida a través de su Representante Legal.

RECIBIDO LA PAZ BOLIVIA
9016 23 NOV 22 16:39
LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA

Gabriela Denise Páez Vintaya
Gabriela Denise Páez Vintaya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de Sta Cruz a las 15:40 horas del día 23
de Nov de 2023 notifique con la Resolución
Administrativa APS/NS/DS/ANP/Nº 1431/2023 de
fecha 16/11/2023 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a BUPA INSURANCE
(BOLIVIA) S.A. a través de su le representante
legal


BUPA INSURANCE
(BOLIVIA) S.A.
22/11/23


Francisco ~~del~~ Fernández
Notario ~~de~~ CADDE-APS

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de Sta Cruz horas 16:09 del día 23
de Nov. de 2023 notifique con la Resolución
Administrativa APS/DI/NO/01/N° 1432/2023 de
fecha 16/11/2023 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Santa Cruz Vida y Salud
Seguros y Reaseguros a través de su Representante legal
Personales S.A.




Franco P. Vallejo Fernández
NOTIFICADOR APS